

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **GERMAN GUILLERMO TOBÓN RÍOS** identificado con N°**71.575.530**, actuando en nombre propio informa que las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado por la **DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL-ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, o por quien haga sus veces y **SALUD TOTAL EPS**, representada legalmente por **ANGELA MARIA GARCÍA VÁSQUEZ**, o quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 08 de Febrero de 2022,

Malky Katrina Ferro Ahar, en su condición Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, le informa al despacho que de conformidad con las órdenes de tutela la entidad accionada ha expedido dos oficios Oficio Nro. **2021_13465853 - 2021_13360986** de fecha **11 de noviembre 2021**, como consta en la guía de envío **Nro. MT692444185CO**, por medio del cual se solicitaron los siguientes documentos al accionante **GERMAN GUILLERMO TOBON RIOS**: Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado, Certificados Individuales de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, Certificado de Cuenta Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación y **Oficio Nro. 2021_14973413 -2021_14952757** de fecha 16 de diciembre de 2021, donde reitera la solicitud.

En este entendido expone que mientras exista una obligación pendiente por cumplir por parte del accionante, no le es exigible a Colpensiones dar cumplimiento a la orden impuesta, como quiera que la actuación inicial, esto es la que está a cargo del señor **GERMAN GUILLERMO TOBON RIOS**, debió superarse para que la entidad pueda proceder conforme haya lugar, sin embargo ya ha transcurrido un término suficiente sin que el accionante demuestre su interés en que se cumpla el objeto de la tutela, por lo que los efectos de la ordenen no pueden mantenerse en el tiempo, sobre todo tratándose de una acción de tutela que por su carácter perentorio debe ser atendido por todas las partes en el menor tiempo posible, evidenciándose que si es el mismo accionante no procura la

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

realización de las tareas a su cargo, no hay un perjuicio irremediable que haga posible mantener los efectos de la orden tutelar.

Finalmente le solicita al despacho declarar la cesación de los efectos del fallo o el desistimiento tácito y con ello el archivo del trámite adelantado o en su defecto requerir al accionante para que allegue los documentos que Colpensiones requiere para poder estudiar adecuadamente la solicitud prestacional.

De otro lado señora juez que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional, no se observa respuesta por parte de la EPS SALUD TOTAL al requerimiento, por auto del 4 de febrero de 2022, de igual manera le informo doctora que el día de hoy marque al abonado telefónico 6045113763 y 3218151658 a las 8.00 am, y no fue posible establecer comunicación con el accionante

Medellín, 9 de Febrero de 2022

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Germán Guillermo Tobón Ríos C.C. 71.575.530
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones E.P.S Salud Total
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00361 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Incapacidades
DECISIÓN	Paso 3 Requiere al Accionante

Vista la constancia secretarial que antecede, en el incidente de la referencia, concluye esta operadora judicial que previo a decidir sobre la apertura de incidente de desacato de la referencia que procede por el incumplimiento de la orden de tutela proferida por la Sala Segunda del **Tribunal Superior de Medellín-Sala**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Laboral en providencia del 10 de diciembre de 2021 que **MODIFICÓ** la decisión de primera instancia advierte el despacho, que es necesario **REQUERIR** a **GERMAN GUILLERMO TOBÓN RÍOS** identificado con N°71.575.530 para que informe al despacho en que fecha fue requerido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que aportara documentos adicionales e informe si ya remitió la certificación de la cuenta bancaria requerida por la entidad para la efectividad del pago.

Para este trámite se le concede un término perentorio de **Dos (2) días** para que allegue al despacho lo solicitado al correo j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe8416eacbd4c50c2a2c3b4610947f04431f59af73a881c989338f69caebcd3

Documento generado en 09/02/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>